

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Navarra por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Electra Carcar, S. A.», domiciliada en Calahorra, solicitando autorización para establecer una línea a 30 KV. doble circuito y 80 metros de longitud, subestación reductora 30/10 Kv. de 600 KVA. y 30.000/220-127, de 160 KVA., tres líneas de alta tensión a 10 Kv. de 1.001, 1.602 y 152 metros de longitud, para alimentación de tres centros de transformación de 100 KVA. cada uno, 10.000/220-127 V.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Electra Carcar, S. A.», una línea a 30 KV. doble circuito y 80 metros de longitud, subestación reductora 30/10 Kv. de 600 KVA. y 30.000/220-127, de 160 KVA., tres líneas de alta tensión a 10 Kv. de 1.007, 1.602 y 152 metros de longitud, para alimentación de tres centros de transformación de 100 KVA. cada uno, 10.000/220-127 V.

Aprobar el proyecto presentado para su ejecución de las mencionadas instalaciones fechado en Lodosa en julio de 1965 y suscrito por el Ingeniero Industrial don Ramón Torroba.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe el recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria en plazo de diez días a través de esta Delegación de Industria.

Pamplona, 2 de agosto de 1967.—El Ingeniero Jefe.—2.099-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 24 de julio de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.276, interpuesto por el Ayuntamiento de Gosoll.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 31 de mayo de 1967 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 16.276, interpuesto por el Ayuntamiento de Gosoll contra resolución de este Departamento de 18 de noviembre de 1964 sobre fijación de línea límite en un monte público; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Gosoll (Lérida) contra la Orden de dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que aprobó la fijación de parte de la línea límite del monte «Aspa», número 11 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Barcelona, y estimando en parte dicho recurso, debemos declarar y declaramos la nulidad en Derecho de aquella Orden, a fin de que la línea fijada por la Administración se reemplace por otra que vaya del punto noventa y cuatro del plano oficial por los puntos setenta y ocho II, setenta y siete II, setenta y seis II, setenta y cinco II, setenta y cuatro II, setenta y tres II, setenta y dos II, setenta y uno II y setenta II y desde éste directamente al punto setenta, siguiendo por la línea sesenta y siete I, sesenta y seis I y sesenta y cinco I al sesenta y cuatro; desestimando el recurso en las restantes pretensiones; y todo ello sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 24 de julio de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.300, interpuesto por don Sebastián Esteller Prades.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 18 de mayo de 1967 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 16.300, interpuesto por don Sebastián Esteller Prades contra resolución de este

Departamento de 14 de agosto de 1964, sobre denegación de autorización para instalación de una tabajería equina; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Sebastián Esteller Prades contra Resolución de la Dirección General de Economía de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura de catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro por la que se denegó al hoy recurrente la autorización para instalar tabajería equina en la ciudad de Tarragona, debemos declarar y declaramos tal acto administrativo nulo y sin efecto como contrario a Derecho; sin costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 24 de julio de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.568, interpuesto por «Reyes Hermanos, S. L.» y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 13 de junio de 1967 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 16.568, interpuesto por «Reyes Hermanos, S. L.», «José Rodríguez Hijos, S. R. C.», y «Justino Bastida Hijos» contra resolución de este Departamento de 28 de noviembre de 1964, sobre revalorización de existencias de trigo y harina; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Reyes Hermanos, S. L.», «José Rodríguez Hijos, S. R. C.» y «Justino Bastida Hijos» contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, relativos a las liquidaciones producidas por la revalorización de existencias de harina en los almacenes de los recurrentes, debemos declarar y declaramos válida en Derecho y subsistente dicha Orden y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 24 de julio de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.971, interpuesto por doña Sofía Gasset y Neyra.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 10 de junio de 1967 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 18.971, interpuesto por doña Sofía Gasset y Neyra contra resolución de este Departamento de 31 de marzo de 1965, sobre deslinde de monte; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso promovido en nombre de doña Sofía Gasset y Neyra contra la Orden del Ministerio de Agricultura de treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, sobre aprobación del deslinde del monte Barbanza de Nebra, y contra la de trece de septiembre del mismo año, desestimando el recurso previo de reposición, así como la cuestión de inadmisibilidad opuesta al recurso contencioso-administrativo, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la tramitación del expediente administrativo cuya nulidad se pretende en el proceso y, por consiguiente, válidas y subsistentes las Ordenes recurridas, que dejaron expresamente a salvo la vía judicial ordinaria para el examen de las cuestiones de propiedad, cuyo conocimiento incumbe a la jurisdicción civil; sin especial declaración sobre costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.